



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AERONÁUTICOS DE ESPAÑA

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

CAPITULO I

Contenido, fines y ámbito de aplicación

Artículo 1.- *Contenido y fines*

Este Código ético contiene un conjunto de normas de conducta que sirva de guía al Ingeniero Aeronáutico en su toma de decisiones profesionales y pretende expresar lo que la Sociedad espera del Ingeniero Aeronáutico en el ejercicio de su profesión; su objetivo último es el mejor servicio a la Sociedad, mediante la dignificación de dicha profesión en todos sus campos de actividad.

El Código se apoya en los principios deontológicos que se expresan en el Capítulo II, y no busca ser una colección exhaustiva de reglas rígidas.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

El presente Código será de aplicación en los siguientes ámbitos:

- a) **Ámbito personal:** Obliga a todos los Colegiados
- b) **Ámbito territorial:** En todo lugar en el que el Colegiado ejerza su profesión.

- c) **Ámbito de tareas:** Cualesquiera tareas propias de la profesión o que afecten al Colegio.

CAPÍTULO II

Principios Deontológicos

Artículo 3.- *Principios básicos en el ejercicio profesional.*

El ejercicio profesional se basará en los principios de independencia de criterio, responsabilidad, integridad moral, respeto a las personas e instituciones, secreto profesional, libre competencia y respeto al medio ambiente.

Artículo 4.- *Independencia de criterio.*

En el ejercicio de su actividad profesional el Colegiado tiene el deber, y el derecho, de su completa independencia en las decisiones que adopte, frente a cualquier clase de presiones, injerencias, exigencias o complacencias que puedan proceder de los poderes públicos o económicos, o de su cliente o de sus propios compañeros o colaboradores.

Artículo 5.- *Responsabilidad.*

El Colegiado sólo deberá aceptar aquellos encargos de trabajo para los que pueda responsabilizarse por estar cualificado.

Artículo 6.- *Integridad moral.*

1. El Colegiado debe realizar sus trabajos profesionales con honestidad, veracidad, rectitud y diligencia, manteniendo un espíritu de lealtad hacia aquellas personas con las que entable relación en estas tareas.
2. Tiene la obligación de no defraudar la confianza del Cliente y de no defender intereses que entren en conflicto con los de éste.

Artículo 7.- *Respeto a las personas e instituciones.*

En el ejercicio de su profesión, el Colegiado debe respetar los derechos humanos, las instituciones, culturas, lenguas y tradiciones y conducirse de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- *Secreto profesional.*

1. El Colegiado tiene el deber (y el derecho) de guardar secreto respecto de lo que conozca por razón de su actuación profesional; este deber y derecho permanece incluso después de haber dejado de prestar sus servicios al Cliente, sin que esté limitado en el tiempo.
2. Se entiende por secreto profesional el sigilo o reserva de lo que se conoce por razón del ejercicio profesional (informaciones, métodos, procesos, etc.) y cuyo conocimiento público podría ocasionar perjuicios a los bienes o intereses ajenos.
3. Aquellos aspectos sujetos al secreto profesional sólo podrán ser revelados cuando conste autorización expresa del Cliente o, en su caso, de sus herederos.
4. El Colegiado deberá rechazar un encargo de trabajo que suponga, por su parte, la revelación de un secreto profesional, a menos que disponga de la autorización indicada en el apartado anterior.
5. En el curso de su actuación profesional, el Colegiado deberá hacer que sus colaboradores y empleados respeten el secreto profesional.
6. En aquellos casos de extrema gravedad en los que el mantenimiento del secreto profesional pudiera producir perjuicios irreparables o flagrantes injusticias, el Colegiado podrá ser dispensado de la obligación de secreto por la Junta Directiva del Colegio, previo dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales.

Artículo 9.- *Libre competencia.*

En el ejercicio libre de la profesión, el Colegiado, ya sea como profesional independiente o bajo fórmulas societarias, actuará en régimen de libre competencia y sin incurrir en competencia desleal.

Son actos de competencia desleal:

- a) Los que contravengan la normativa vigente en materia de competencia desleal.
- b) El uso de procedimientos publicitarios contrarios a las disposiciones de la Ley General de Publicidad o de este Código.
- c) La percepción o el pago de contraprestaciones que vulneren la normativa vigente sobre competencia.

Los Colegiados podrán realizar publicidad de sus servicios profesionales, que habrá de ser digna, leal y veraz, con respeto a las personas y a la legislación sobre la materia y

sobre defensa de la competencia y competencia desleal. En particular, no es admisible aquella publicidad que:

- a) Revele, directa o indirectamente, hechos, datos o situaciones amparados por secreto profesional.
- b) Afecte a la independencia de los Colegiados.
- c) Prometa la obtención de resultados que no dependen exclusivamente de la actuación del Colegiado.
- d) Establezca comparaciones con otros Colegiados.

Artículo 10.- *Respeto al medio ambiente.*

En el ejercicio de su trabajo profesional, el Colegiado debe actuar con el máximo respeto a la protección de la naturaleza y a la conservación de un medio ambiente adecuado.

Artículo 11.-*Incompatibilidades.*

1. Por incompatibilidad se entiende aquí aquel trabajo profesional en el que se prevé pueda haber transgresión de los principios deontológicos. Cuando exista duda razonable, el Colegiado deberá consultar con la Junta Directiva del Colegio.
2. El Colegiado deberá abstenerse de aceptar un encargo de trabajo en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando prevea que el trabajo conlleva incumplimiento del ordenamiento jurídico.
 - b) Cuando determine que implica condiciones objetivas o subjetivas que puedan afectar a su independencia o a su recto proceder.
 - c) Cuando pueda producirse menoscabo del prestigio o decoro de la profesión.
 - d) Si alguno de estos supuestos apareciera una vez aceptado el encargo, el Colegiado deberá cesar inmediatamente en la tarea, poniéndolo en conocimiento del Colegio.

CAPÍTULO III

De las faltas

Artículo 12.- *Tipificación de las infracciones deontológicas.*

En cuanto a la tipificación de las infracciones deontológicas y la actuación correspondiente, se estará a lo previsto en el Reglamento General del Colegio.